

# Proyecto de ley sobre desarrollo armónico y regularización de caletas artesanales

## CALETAS PESQUERAS

En Chile existe un total de 461 caletas permanentes reconocidas como caletas oficiales.

REGION	N° TOTAL CALETAS	CALETAS PERMANENTES			FONDEADEROS		
		TOTAL	RURALES	URBANAS	TOTAL	RURALES	URBANAS
XV	2	2	1	1	0	0	0
I	13	10	8	2	3	3	0
II	26	18	12	6	8	8	0
III	38	21	18	3	17	17	0
IV	35	33	23	10	2	2	0
V	35	34	9	25	1	1	0
VI	6	5	1	4	1	1	0
VII	17	13	8	5	4	3	1
VIII	82	75	54	21	7	6	1
IX	12	9	6	3	3	3	0
XIV	24	24	21	3	0	0	0
X	201	187	166	21	14	14	0
XI	56	19	15	4	37	37	0
XII	17	11	7	4	6	6	0
<b>TOTAL</b>	<b>564</b>	<b>461</b>	<b>349</b>	<b>112</b>	<b>103</b>	<b>101</b>	<b>2</b>

Fuente: Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; Fondeaderos, Servicio Nacional de Pesca.

Información Base	Total	%
Caletas	461	
Caletas con Concesión	43	9,2%
Sin Concesión Otorgada	422	90,8%

## Principales problemas detectados

- El expediente de solicitud debe contar con varios Servicios Públicos, demorando y retrasando la tramitación.
- Cartografía inadecuada.
- Documentación requerida en exceso.



## Idea matriz del proyecto

- Caleta deja de ser un tramite y pasa a ser **una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica**, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas, y sus integrantes, desarrollan sus labores habituales.
- En ellas se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala.
- Además de otras actividades tales como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector.

## Principales características del Proyecto

- Se otorgará una destinación por parte de Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marítimas a órganos públicos) a Sernapesca para que éste - vía convenio de uso - las asigne a las organizaciones de pescadores artesanales.
- Destinación por **30 años**, gratuita.
- La legislación actual permite que el espacio sea otorgado en destinación al Servicio "para fines generales".
- El modelo permite tramitar en paralelo a la ley las destinaciones al Servicio de tal forma que una vez que ésta entre en vigencia, se pueda comenzar el proceso de asignación inmediatamente.

## **Principales características del Proyecto**

- Se cambia el modelo de entrega de concesión a uno de asignación vía convenio de uso suscrito por Sernapesca.
- Las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.
- Modelo asociativo de asignación. Gestión de oficio de la Autoridad. De no haber acuerdo, asignación por criterios.
- El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima.

### **Se regula además:**

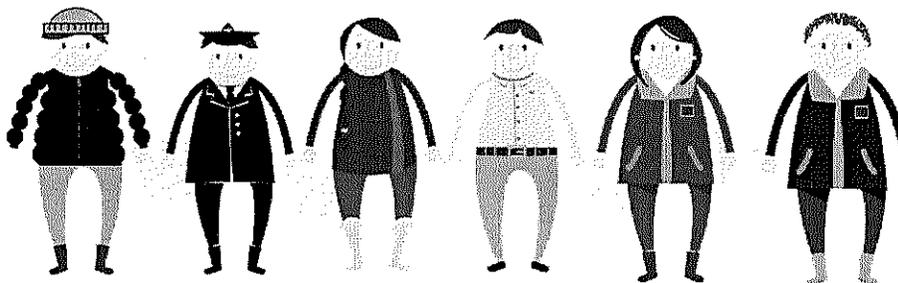
- Facultades a Ministerios de Bienes Nacionales y Vivienda para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.
- Se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240 de 1998, a la fecha de publicación de esta Ley, y autorízase al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar.
- Se reputan dueños para efectos de cumplir los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros

**Se regula además:**

- Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria no podrán enajenarse, cederse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros.
- Pueden arrendarse o darse comodato de una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, y siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

**Sobre la administración**

- Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.



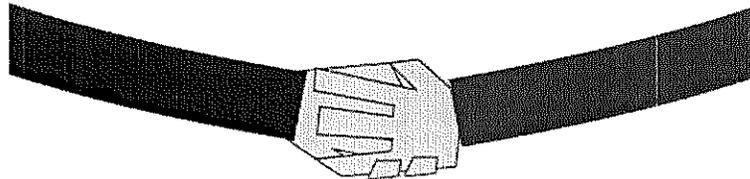
## Sobre la administración

- Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias.



## Sobre la administración

- Se aprueba por Comisión Intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, el Director Zonal de Pesca, un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un representante de la Municipalidad respectiva designado por el Alcalde.



## Régimen transitorio

- Caletas artesanales que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240 de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar en todo caso la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4° considerando el uso actual de dichos territorios.
- Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, el cual deberá, en el plazo de 2 meses contados desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas.

- Vencidos los plazos antes señalados, el Ministerio deberá otorgar, en el término de 2 meses, la destinación solicitada.
- El Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.
- Opción de concesionarios actuales de mudar al nuevo régimen: no pagan multas, deudas o rentas devengadas.

